

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por medio la cual se modifica la Resolución 18 0687 de 2003, mediante la cual se regula la producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol carburante y su uso con los combustibles nacionales e importados.

Fecha de inicio de publicación:	6 de abril de 2016
Fecha fin de publicación:	14 de abril de 2016
Solicitantes:	Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23746930&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2016>

Listado de Foros de Abril De 2016

Regulación de producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 6 de abril de 2016

Fecha Fin 14 de abril de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por medio la cual se modifica la Resolución 18 0687 de 2003, mediante la cual se regula la producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol carburante y su uso con los combustibles nacionales e importados ", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por medio la cual se modifica la Resolución 18 0687 de 2003, mediante la cual se regula la producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol carburante y su uso con los combustibles nacionales e importados ".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **Jueves 14 de abril de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión

Noticias

Otras noticias

Regulación de producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol

MinMinas somete a discusión de la ciudadanía Proyecto de Resolución "Por medio la cual se modifica la Resolución 18 0687 de 2003, mediante la cual se regula la producción, acopio, distribución y...

miércoles 6 de abril de 2016, Bogotá D.C., Fuente MinMinas

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ministerio de Minas @MinMinas · 7 abr.

#Foro >>Regulación de producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol

goo.gl/hMWVYD #ParticipaciónCiudadana



Ilustración 3 Divulgación por Redes Sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron dos (2) comentarios.

1. Fecha recepción: 14 de abril de 2016

Hora: 15:28

**Doctora
María Lorena Gutiérrez Botero
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.**

Referencia: Comentarios al proyecto de Resolución "Por medio la cual se modifica la Resolución 180687 de 2003, mediante la cual se regula la producción, acopio, distribución y puntos de venta de alcohol carburante y su uso con los combustibles nacionales e importados"

Estimada Ministra

Los países intervienen los mercados en la medida que consideran que hay productos sensibles para su economía. Esto es bastante común en mercados agrícolas y energéticos, ya que son recursos estratégicos. Estas intervenciones, que pueden ser subsidios o restricciones generadas por políticas ambientales, generan un distanciamiento de los equilibrios que se registrarían en una situación de libre mercado.

En el documento adjunto se muestra como el proceder con la expedición de la resolución de la referencia, expondría al país a una oferta generada por productores de etanol foráneos subsidiados y que no tienen las mismas características ambientales de la producción colombiana.

El programa de etanol en Colombia fue concebido por una ley de la república, la ley 693 de 2001, en la cual se establecieron unos objetivos específicos, dentro de los cuales se destaca, la promoción del uso de biocombustibles de producción local por sus beneficios ambientales, frente al uso de combustibles convencionales como la gasolina. Esta ley fue avalada por una política pública del Estado colombiano prevista en el documento CONPES 3510 de 2008. Las resoluciones 90454 de 2014 y 40565 de 2015, se expidieron en ese marco legal y fueron aprobadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, máxima autoridad nacional de competencia. En la medida en que se permita la entrada de un etanol a base de maíz, como lo es el etanol proveniente de Estados Unidos, el país se estaría distanciando, tanto de los objetivos económicos y ambientales del programa de biocombustibles, como de los lineamientos ambientales planteados en la OECD y de los compromisos realizados por el Estado Colombiano ante la COP 21, realizada en París a finales del 2015. Como precedente relevante sobre el etanol de maíz proveniente de Estados Unidos, vale la pena tener en cuenta que actualmente existe un veto al mismo por parte de la Unión Europea.

Para competir en una situación con un mayor grado de simetría, es necesario garantizar que el producto importado cumple con la calidad del producto y tiene las mismas características ambientales que el colombiano. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los menores precios del etanol americano no son garantía de un menor precio a nivel del consumidor final; esto amerita una revisión detallada de la cadena de suministro de cara a un eventual excedente al consumidor.

De esta manera solicito a usted que tome en consideración los planteamientos realizados por Sumatoria en el documento anunciado y no se deje a la producción nacional en una situación desventajosa.

Quedamos a su disposición para lo que considere pertinente.

Cordial saludo,

2. Fecha recepción: 14 de abril de 2016
Hora: 16:21

Doctor
CARLOS DAVID BELTRÁN
Dirección General de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios al borrador de Resolución de Producción, acopio, distribución y puntos de venta de etanol

Estimado Doctor Beltrán:

Agradecemos la oportunidad brindada por el Ministerio para realizar comentarios al borrador de Resolución de Producción, acopio, distribución y puntos de venta de etanol y esperamos que puedan ser considerados en la evaluación que realicen.

El Artículo 3º de la Ley 693 establece que “Considerase el uso de Etanol carburante en las Gasolinas y en el combustible Diésel, factor coadyuvante para el saneamiento ambiental de las áreas en donde no se cumplen los estándares de calidad, en la autosuficiencia energética del país y como dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo, tanto agrícola como Industrial. Como tal recibirá tratamiento especial en las políticas sectoriales respectivas”.

En este sentido, solicitamos de manera respetuosa mantener la redacción vigente del Artículo 17 de la Resolución en discusión:

PARÁGRAFO 1: Los productores nacionales sólo podrán vender alcoholes carburantes que vayan a ser utilizados dentro del país, a los distribuidores mayoristas autorizados por el Ministerio de Minas y Energía. En ese sentido, se entiende que no existe restricción para que los productores nacionales exporten alcoholes carburantes, en la medida en que se garantice el abastecimiento interno.

Cra 7ª No. 37-69 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344238

PARÁGRAFO 2: Los importadores de alcoholes carburantes tendrán la misma limitación prevista en el párrafo anterior en relación con su venta. La importación tendrá lugar para cubrir déficit en la oferta y cuando se requiera alcohol carburante para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla en las distintas zonas del país que son atendidas dentro del programa de oxigenación de las gasolinas colombianas.

Esta importación será autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, previo concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos.

Cualquier importación de etanol no controlada a expensas de producción local, no sería consistente con lo definido en el artículo 3º de la Ley 693. Una reglamentación en línea con abrir importaciones de etanol desconocería el interés inicial del programa de biocombustibles, a la vez que la liberación de importaciones puede generar ingreso y salida de agentes bajo fluctuaciones de precios internacionales o nacionales, evitando la estabilidad de oferta que busca el ente regulador a través de la modificación de la Resolución.

Sugerimos abrir un espacio entre el Ministerio y los agentes productores para buscar mecanismos que aseguren la estabilidad en la oferta de etanol que requiere el país.

Cordialmente,

Fecha de elaboración del informe: 15 de abril de 2016

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzón Rico
Aprobó: Aída Marcela Nieto.